



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA NEIVA – HUILA

CON EL FIN DE NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA - HERMINA POLANCO VARGAS E INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES B Y C DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO C.P.A.C.A ,

A V I S A

Que mediante auto dictado el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016), se ordenó admitir y dar trámite al medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, interpuesta por el señor **CARLOS JULIO QUESADA CORREA**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2015 00953 00**, en procura que se declare la **NULIDAD** de la elección de la señora **HERMINA POLANCO VARGAS** como Concejal del Municipio de Guadalupe (H), para el periodo 2016 a 2019 declarada así el 28 de octubre de 2015 a través de formulario E-26 CON por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, advirtiéndole a la demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso.

Igualmente se avisa a la comunidad que pueden hacerse parte en el proceso para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado, conforme lo dispone el inciso 2 del literal C del Numeral 1º del Artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se tendrá que publicar por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en la respectiva circunscripción electoral (**LA NACIÓN - DIARIO DEL HUILA**), y la copia de la página de los periódicos en donde aparezca el aviso se agregará al expediente.

Se advierte al demandante que si no acredita las publicaciones para surtir las notificaciones previstas en los literales anteriormente referenciados dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

Se remitirá copia del presente aviso por correo certificado a la demandada.

Neiva, 8 de marzo de 2016.

FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MAG. PONENTE
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL
A.I. No.

: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
: 410012333000-**2015-00953**-00
: CARLOS JULIO QUESADA CORREA
: HERMINA POLANCO VARGAS
: NULIDAD ELECTORAL
: 17 - 01 - 17 - 16

1. Asunto.

Se admite la demanda.

2. Antecedentes y Consideraciones.

Luego de que la demanda fuera inadmitida y la parte actora hubiera subsanado las falencias advertidas (f. 232 y 233), la misma reúne los requisitos formales y legales para su admisión y por ser de competencia del Tribunal en única instancia (artículo 151-9 CPACA), pues conforme a la proyección de la población de los años 2005 a 2020 realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a partir del censo realizado en 2005¹, el municipio de Guadalupe proyecta una población para el presente año de 12.413 habitantes, se le dará el impulso que le corresponde.

Se precisa que la demanda se admitirá teniendo como acto demandado el Formulario E-26 CON expedido por la Comisión de Escrutinio Municipal de Guadalupe, que declaró la elección, entre otros, de la señora Hermina Polanco Vargas como Concejal de dicho municipio para el período 2016-2019 por el movimiento Alianza Social Independiente (ASI).

3. Decisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral que promueve CARLOS JULIO QUESADA CORREA contra HERMINA POLANCO VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento señalado en los artículos 276 y siguientes del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto y **CORRER TRASLADO** por el término de **15 días** con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la señora HERMINA POLANCO VARGAS y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (artículos 277-1-2 y 279 CPACA).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del MINISTERIO PÚBLICO la admisión de la presente demanda (artículo 277- 3 CPACA).

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (artículo 277-4 CPACA).

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se informe a la comunidad la existencia del proceso a través de aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

EGL

¹http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls